

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

## **SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL**

**Expediente: CDHEC/2/2017/295/Q**

**Acuerdo: Conclusión por conciliación y solución**

En la ciudad de Tlaxiaco, Coahuila de Zaragoza, a día 31 de octubre de 2017. -----

Visto el estado que guarda el expediente **CDHEC/2/2017/295/Q**, el cual fue iniciado con motivo de la queja presentada por **Q1**, en la cual reclamó actos presuntamente violatorios a los derechos humanos, consistentes en **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica** en su modalidad de **Negativa del Derecho de Petición**, dentro de la cual se propuso la conciliación, tanto a la **Directora del Instituto Municipal de Cultura y Educación**, como al **Director de Seguridad Pública Municipal, ambos con residencia en esta ciudad** y, atendiendo a que la servidora pública citada en primer término, mediante el oficio número IMCE/N1 de fecha 9 de octubre del año en curso, aceptó la propuesta formulada por este Organismo, y con fecha 10 del mismo mes y año, personal de este Organismo le entregó personalmente al quejoso en su comparecencia de la fecha señalada, copia del oficio que contiene la respuesta a la petición que formuló a dicha servidora pública, este Organismo considera que se ha solucionado el reclamo planteado mediante el procedimiento de conciliación. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es de tenerse y se tiene por concluida la instancia, únicamente por lo que hace a la autoridad en cita, en virtud de haberse solucionado mediante el procedimiento de conciliación. Así mismo y, en atención a que el Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, en el oficio DGSPM/DG/N2/2017 a través del cual remitió el informe, no manifestó si aceptaba o no la conciliación, sin embargo, dio respuesta a la petición formulada por el quejoso, este Organismo considera que el reclamo fue solucionado durante el procedimiento, por tal motivo, se tiene concluida la instancia por haberse resuelto los hechos reclamados. por lo que hace a los que fueron atribuidos al Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, por lo que se ordena la conclusión de la queja, en términos del artículo 94, fracción IX del Reglamento Interior de este Organismo. Así lo acordó y firma el licenciado Jesús Alberto Rodríguez Cantú, Segundo Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.- Doy fe.-----